



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00346-00. De JAIRO MUÑOZ CERON contra la sociedad SANAS TRANSACCIONES S.A.S.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que en el proceso de la referencia la parte actora allego tramite de notificación y la parte demandada presento contestación a la demanda y por último la parte demandante presento reforma a la demanda. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega constancia de trámite de notificación visible en archivo 11 a **SANAS TRANSACCIONES S.A.S** con fecha 30/01/2024 y acuse de recibo del día 05/02/2024 y esta demandada a su vez dentro del término legal presentó la contestación a la demanda como obra en el documento digital 12.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.522 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 54.823 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **SANAS TRANSACCIONES S.A.S**, conforme la representación legal como gerente general de la sociedad demandada.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la demandada **SANAS TRANSACCIONES S.A.S cumple** con lo establecido por el Art. 31 del CPT y SS, razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SANAS TRANSACCIONES S.A.S.**

De otra parte, tenemos que la parte actora allego REFORMA A LA DEMANDA presentado por alteración de hechos, pretensiones y pruebas a la demanda, como se observa en documento digital 13 el expediente digital, este Despacho previo estudio del petitum, establece que cumple lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, SE ADMITE la reforma a la demanda, por lo cual se correrá traslado a la parte demandada, por cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415c5d809f5b5d4f8ffbdd362b068cd20a25594bdcc912728e8e29adada90a33**

Documento generado en 14/03/2024 10:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>